

ART. 2°.- El presente decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.-

ART. 3°.- Comuníquese, etc... SANGUINETTI - CARLOS GASPARRI - ALVARO RAMOS -

ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7. ARMONIZACION DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS POR VIA DE INGRESO PRODUCTO

CATEGORIAS DE RIESGO FITOSANITARIO, CLASES Y MEDIDAS FITOSANITARIAS POR CATEGORIA DE RIESGO

COMITE DE SANIDAD DEL MERCOSUR
Mayo 1996

CONTENIDO

Revisión
Aprobación
Registro de modificaciones
Distribución

Introducción:

Ambito
Referencias
Definiciones y Abreviaturas
Descripción

REVISION

Este Estándar Fitosanitario del CSM es sujeto a revisiones y modificaciones periódicas y aperiódicas en función del status de las plagas en los territorios de los Estados Parte del MERCOSUR. La 1ª revisión se ha efectuado en MAYO 1996. La fecha de la próxima revisión periódica es: MAYO, 2000.

APROBACION

La aprobación de este Estándar Fitosanitario fue recomendada por la Reunión del Sub - Comité de Sanidad Vegetal del MERCOSUR efectuada el 27 de setiembre de 1994 en Asunción, Paraguay. El Estándar fue aprobado por la Reunión del Comité de Sanidad del MERCOSUR del 7 al 9 de noviembre de 1994 en Asunción, Paraguay, y ratificado por Resolución GMC 62/94.

La 1ª revisión se efectuó, sobre la base de la Recomendación realizada por el GTP-Cuarentena Vegetal en su Reunión efectuada en Buenos Aires del 4 al 8 de marzo de 1996. Fue recomendada por la Reunión del Sub-Comité de Sanidad Vegetal del MERCOSUR realizada del 6 a 8 de mayo de 1996 en Asunción, Paraguay y aprobada por el COMITÉ DE SANIDAD DEL MERCOSUR del 9 de mayo de 1996. La misma fue ratificada por Resolución GMC de 1996.

REGISTRO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones a este Estándar serán numeradas y datadas correlativamente. La 1ª modificación se realizó en mayo de 1996. Los poseedores del Estándar deben asegurarse que todas las modificaciones serán insertadas y las páginas obsoletas serán removidas.

DISTRIBUCION

Este Estándar es distribuido por el COMITE DE SANIDAD DEL MERCOSUR a:

- Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV), Argentina.
- Secretaría de Defensa Agropecuaria (SDA), Brasil.
- Dirección de Defensa Vegetal (DDV), Paraguay.
- Servicio de Protección Agrícola (SPA), Uruguay.
- Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
- FAO.
- Asia and Pacific Plant Protection Commission (APPC).
- Caribbean Plant Protection Commission (CPPC).
- European and Mediterranean Plant Protection Organization (EPPO)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

15

Decreto 373/997.- Adóptase el Estándar 3.7 "Armonización de las Medidas Fitosanitarias por vía de Ingreso/Producto", "Categorías de Riesgo Fitosanitario, Clases y Medidas Fitosanitarias por Categoría de Riesgo", aprobado por Resolución 88/96 del Grupo Mercado Común.
(2.503*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

Montevideo, 8 de octubre de 1997

VISTO: la resolución 88/96 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que aprueba el "Estandar 3.7 Armonización de las Medidas Fitosanitarias por vía de Ingreso/Producto" "Categorías de Riesgo Fitosanitario, Clases y Medidas Fitosanitarias por Categoría de Riesgo";

RESULTANDO: conforme a lo dispuesto en el Art. 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto, aprobado por ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el Art. 2° del referido Protocolo;

CONSIDERANDO:

I) necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo ut-supra mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional, las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas precedentemente;

II) por el referido estándar, se definen las categoría y clases de productos vegetales de acuerdo a su nivel de riesgo fitosanitario y los criterios utilizados para la determinación de los requisitos fitosanitarios generales y específicos aplicables al intercambio de productos de origen vegetal;

ATENTO: a lo establecido por el Art. 4° de la ley N° 3.921, de 28 de octubre de 1911 sustituido por el Art. 286 de la ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y por la ley N° 16.712, del 1° de setiembre de 1995, que aprueba el Protocolo de Ouro Preto y el decreto N° 328/991, de 21 de junio de 1991.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adóptase el Estándar 3.7 "Armonización de las Medidas Fitosanitarias por vía de Ingreso/Producto" "Categorías de Riesgo Fitosanitario, Clases y Medidas Fitosanitarias por Categoría de Riesgo" aprobado por resolución 88/96 del Grupo Mercado Común, que se anexa al presente y forma parte del mismo.-

- Inter-African Phytosanitary Council (IAPC).
 - Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC).
 - North American Plant Protection Organization (NAPPO).
 - Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).
 - Comité Regional de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE).
- INTRODUCCION**

1.- AMBITO

Este Estándar presenta las definiciones para categorías y clases de productos vegetales de acuerdo a su nivel de riesgo fitosanitario y los criterios utilizados para establecer los requisitos fitosanitarios, armonizados, generales y específicos aplicados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR para la regulación fitosanitaria en el intercambio de productos de origen vegetal, según su codificación en el Nomenclator Cuarentenario y de acuerdo con su país de origen.

2.- REFERENCIAS

- o Estándar 3.3. Nomenclator Cuarentenario MERCOSUR, CSM/EST 3.3 Setiembre 1994.
- o Estándar 2.10 Glosario de términos fitosanitarios COSAVE, agosto 1994, Brasilia

3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

AFIDI Abreviatura de Acreditación Fitosanitaria de Importación.

AO Abreviatura de Análisis oficial.

CC Abreviatura de Certificado de Calidad.

CF Abreviatura de Certificado Fitosanitario.

CFO Abreviatura de Certificación Fitosanitaria de Origen.

CI Abreviatura de Certificado ISTA.

CIPF Abreviatura de Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, como depositada en la FAO, en Roma en 1951 y sus modificaciones posteriores.

CFR Abreviatura de Certificado Fitosanitario de Re-exportación.

CLASE DE PRODUCTO

Categoría de productos similares que pueden ser considerados conjuntamente en las reglamentaciones fitosanitarias.

CODIGO DE PRODUCTO

Conjunto alfanumérico de 13 dígitos que representa la unión de los códigos de género, especie, uso propuesto, parte vegetal, presentación, clase y categoría de riesgo fitosanitario

CPE Abreviatura de Cuarentena Post - Entrada.

CSM Abreviatura de Comité de Sanidad del MERCOSUR.

CUARENTENA

Confinamiento oficial de vegetales o productos vegetales sujetos a reglamentaciones fitosanitarias, para observación e investigación o para futura inspección, prueba y/o tratamiento.

CUARENTENA CERRADA

Cuarentena realizada en una estación cuarentenaria

CUARENTENA VEGETAL

Todas las actividades destinadas a prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial

DA Abreviatura de Declaración Adicional.

DA n Declaración Adicional codificada No. n.

DA1 "El (envío, plantas, vivero, semillero, región, lugar de producción, lote, etc.) se encuentra libre de (plaga/s)".

DA2 "El (envío, semillas, etc.) ha sido tratado con (producto, concentración, tiempo), para eliminar (plaga/s), bajo supervisión oficial, habiéndose constatado la eficacia del tratamiento para la/s plaga/s mencionada/s".

DA3 "Plaga de calidad: en el análisis oficial, el lote no presentó más de (% de plaga/s)".

DA4 "El (vivero, semillero) del cual proceden (las plantas, estacas, esquejes, yemas, barbados, bulbos, semillas, etc.) se encuentra bajo un sistema de certificación oficial, aceptado (por la autoridad fitosanitaria del país importador)"

DA5 "El (cultivo, vivero, semillero, lugar de producción, etc.) fue oficialmente inspeccionado durante (período) y encontrado libre de (plaga/s)".

DA6 "Las (plantas, estacas, esquejes, barbados, yemas, etc.) han sido analizadas con indicadores apropiados y/o métodos equivalentes y encontrado libre de (plaga/s)".

DA7 "El (producto, vivero, semillero, etc.) fue (cultivado/ realizado) en un (área reconocida por la autoridad fitosanitaria del país importador) como área libre de: (la/s plaga/s), según Estándar 3.2. Lineamientos para el Reconocimiento de Áreas Libres de Plagas".

DA8 "En (país), (la plaga/s) no se encuentra/n presente/s".

DA9 "En el lugar de producción o en su vecindad inmediata (radio) no se han observado síntomas de (infección o infestación) por (plaga/s) desde (período)".

DA10 "Las plantas propagadas vegetativamente fueron producidas bajo un esquema de certificación fitosanitario aprobado (por la autoridad fitosanitaria nacional) para (plaga/s), utilizándose indicadores apropiados o métodos equivalentes, encontrándolas libres de esas plagas".

DA11 "Las plantas propagadas vegetativamente fueron derivadas en línea directa de material que ha sido mantenido bajo condiciones apropiadas y que ha sido sometido, dentro de (período), al menos una vez, a análisis oficial por (plaga/s), utilizando indicadores apropiados o métodos equivalentes y encontradas libres de esas plagas".

DA12 "El material (plantas, estacas, esquejes, yemas, etc.) debe provenir de Estaciones de Cuarentena Intermedia (en un tercer país)".

DA13 "Las plantas madres de las cuales proceden han sido indexadas y se encuentran libres de plagas transmisibles por semilla (sexual, asexual)".

DA14 "El envío no presenta riesgo cuarentenario con respecto a (la/s plaga/s), como resultado de la aplicación oficialmente supervisada del sistema integrado de prácticas de mitigación del riesgo, acordado con el país importador según Protocolo N()".

DA15 "El envío se encuentra libre de: (la/s plaga/s) de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N()".

DC Abreviatura de Depósito Cuarentenario.

DECLARACION ADICIONAL

Cláusula cuya inclusión en el Certificado Fitosanitario es requerida por el país de destino y la cual suministra información adicional específica en relación con la condición fitosanitaria del embarque

DECLARACION PREVIA

Comunicación anticipada del importador a la ONPF, de su intención de ingresar un embarque

DEPOSITO CUARENTENARIO

Recinto fiscal declarado por el importador y aprobado por la ONPF donde se confinara bajo intervención el embarque

DESCORTEZADO

Remoción de la corteza de la madera redonda (el descortezado no necesariamente deja a la madera libre de corteza).

DP Abreviatura de **Declaración Previa**.

ESQUEMA DE CERTIFICACION

Sistema de certificación aplicado a productos, procesos o servicios específicos a los cuales se aplican los mismos estándares, reglas y procedimientos

IF Abreviatura de **Inspección Fitosanitaria**.

INSPECCION

Examen visual oficial de vegetales, productos vegetales u otros artículos regulados para determinar si las plagas están presentes y/o para determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias

ONPF Abreviatura de **Organización Nacional de Protección Fitosanitaria**.

REQUISITO FITOSANITARIO

Condición necesaria para el ingreso

R n Requisito Fitosanitario codificado No. n.

R1 Sujeto a IF al Ingreso.

R2 La mercadería debe venir acompañada por CF o por CFR si corresponde (que especifique el N de AFIDI). (e incluya la/s siguiente/s Declaración/es Adicional/es).

R3 La mercadería debe venir acompañada por CFO (que especifique el N de AFIDI). (e incluya la/s siguiente/s Declaración/es adicional/es).

R4 Sujeto a AO al Ingreso.

R5 Requiere CI que acredite que el lote está libre de (plaga/s).

R6 Requiere CC.

R7 Ingresar con destino (al domicilio de la autoridad fitosanitaria del país importador).

R8 (Ingresar a, presenta) DC situado en (dirección) según Habilitación N ().

R9 Sujeto a CPE durante (periodo).

R10 La madera debe estar descortezada.

R11 Las (plantas, bulbos, etc.) deben estar libres de tierra y sustratos, pudiendo estar protegidas por un sustrato del tipo inerte, especificando en el CF u tipo y tratamiento recibido.

R12 Deber dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto (N).

R13 El envío deber cumplir con los requisitos establecidos en el/ los Decreto/s (N).

R14 Esta acreditación deber ser acompañada de Certificado de (la institución responsable de registrar la entrada de material de propagación).

R15 El material de propagación (yemas, varetas o cualquier material in vitro) deber ser ingresado para su indexaje y limpieza bajo Cuarentena Cerrada al Programa de Saneamiento oficial del país importador.

SI Abreviatura de **Solicitud de Importación**.

T Abreviatura de **Tratamiento**.

4.- DESCRIPCION

Este Estándar presenta las definiciones y los conceptos utilizados para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios armonizados, generales y específicos aplicados por las ONPFs de los Estados Parte del MERCOSUR, para la regulación fitosanitaria del intercambio de los productos que se incluyen en los sub-estándares por producto. Los mismos están organizados por producto y dentro de ellos por país de destino y según el código de producto que consta en el Nomenclator Cuarentenario del MERCOSUR.

II. REQUISITOS GENERALES

II.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ARMONIZACION DE REGLAMENTACIONES FITOSANITARIAS POR VIA DE INGRESO (PRODUCTO)

A. IDENTIFICACION DE LOS REQUISITOS APLICABLES A LOS VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES SEGUN CATEGORIA DE RIESGO FITOSANITARIO Y CLASES

A.1 CATEGORIAS DE RIESGO FITOSANITARIO

CATEGORIA 1	Productos de origen vegetal industrializados, desvitalizados por haber sido sometidos a cualquier proceso tecnológico de desnaturalización (cocimiento, blanqueo, pasteurización, esterilización, fermentación u otros) que se transforman en productos incapaces de ser afectados directamente por plagas, pero que pueden vehiculizar las mismas en los materiales de embalaje, medios de transporte y almacenaje
CATEGORIA 2	Productos vegetales semi-procesados (sometidos a secados, limpieza, separación, descascamiento, etc.) que pueden albergar plagas, excepto algodón.
CATEGORIA 3	Materiales y productos vegetales primarios (naturales/no desvitalizados), para consumo/uso directo o transformación.
CATEGORIA 4	Semillas, plantas u otros materiales, de origen vegetal destinados a la propagación y/o reproducción
CATEGORIA 5	Misceláneos, turba, polen, especímenes botánicos, microorganismos, agentes de control biológico, inoculos, formulados o no, otras mercaderías.

A.2 CLASES DE VEGETALES Y PRODUCTOS VEGETALES

CLASE 1	Plantas: plantas vivas y partes de plantas, destinadas a la propagación, excepto las partes subterráneas y las semillas.
CLASE 2	Bulbos, tubérculos y raíces: porciones subterráneas destinadas a la propagación
CLASE 3	Semillas: semillas verdaderas en su definición botánica destinadas a la propagación. Semillas hortícolas, frutícolas, cerealeras, forrajeras, oleaginosas, leguminosas, forestales, florales y de especias.
CLASE 4	Frutas y hortalizas: porciones comestibles mas o menos suculentas de plantas alimenticias al consumo.
CLASE 5	Flores de corte y follajes ornamentales: porciones cortadas de plantas, incluidas las inflorescencias, destinadas al decorativo y no a la propagación.
CLASE 6	maderas, corteza, corcho: maderas (procesadas o no), cortezas, corcho.
CLASE 7	Material de embalaje: productos de origen vegetal y cualquier otro material usado para proteger las plantas, los productos vegetales y otros, durante su transporte.
CLASE 8	Suelos, turbas y otros materiales de soporte.
CLASE 9	Granos: se refiere a semillas de cereales, oleaginosas y leguminosas para consumo y otras semillas destinadas a ser consumidas y no a ser propagadas.
CLASE 10	Cualquier otra mercadería que no se ajuste a las clases anteriores.

A.3 REQUISITOS FITOSANITARIOS POR CATEGORIA DE RIESGO

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5
Declaración previa	Solicitud de importación	Solicitud de importación	Solicitud de importación	Solicitud de importación
	Autorización de importación (AFIDI)	Autorización de importación (AFIDI)	Autorización de importación (AFIDI)	Autorización de importación (AFIDI)
				Registro
	Certificado Fitosanitario	Certificado Fitosanitario (Certificado Fitosanitario de Origen)	Certificado Fitosanitario Certificado Fitosanitario de Origen, Certificado ISTA	Certificado Fitosanitario
	(Declaración Adicional)	(Declaración Adicional)	(Declaración Adicional)	(Declaración Adicional)
Inspección de ingreso	Inspección de ingreso	Inspección de ingreso	Inspección de ingreso	Inspección de ingreso
		Depósito Cuarentenario	Depósito Cuarentenario	Depósito Cuarentenario
	(Análisis Oficial)	(Análisis Oficial)	(Análisis Oficial)	(Análisis Oficial)
	(Tratamiento)	(Tratamiento)	(Tratamiento)	(Tratamiento)
			(Cuarentena Post-entrada)	(Cuarentena Post-entrada)

A.4 CATEGORIZACION DE LOS PRODUCTOS ESPECIFICOS SEGUN SU CATEGORIA DE RIESGO FITOSANITARIO

La misma se realiza en función del estándar 3.5 Nomenclator Cuarentenario (CSM/EST 3.5)

B. IDENTIFICACION DE LAS PLAGAS OBJETO DE REGLAMENTACION FITOSANITARIA EN EL MERCOSUR

La misma se realiza en función de lo establecido por los estándares:

-3.1 Lineamientos para el Análisis de Riesgo de Plagas COSAVE (COS/EST 3.1)

-3.3 Listados de Plagas de Importancia Cuarentenaria COSAVE (COS/EST 3.3)

solo serán objeto de reglamentación fitosanitaria en el comercio internacional aquellas plagas que califiquen como cuarentenarias o de calidad en función de la aplicación de los antes mencionados estándares.

C. IDENTIFICACION DE LAS PLAGAS SUJETAS A REGLAMENTACION FITOSANITARIA SEGUN ORIGEN EN LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR.

La misma se efectuara en base al estándar 3.3 Listado de Plagas Cuarentenarias COSAVE (COS/EST 3.3)

D. IDENTIFICACION DE LOS PRODUCTOS SUJETOS A REGLAMENTACION FITOSANITARIA EN EL MERCOSUR

La misma se efectuara sobre los productos incluidos en el estándar 3.5 Nomenclator Cuarentenario del MERCOSUR (CSM/EST 3.5).

E. ESTABLECIMIENTO DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS ESPECIFICOS PARA VEGETALES O PRODUCTOS VEGETALES, SEGUN SU CODIGO DE PRODUCTO, EN LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR.

Estándar 2.1 Principios de Cuarentena Vegetal en Relación al Comercio Internacional (COS/EST 2.1)

Estándar 2.2 Principios para la reglamentación de Plagas de calidad (nocivas) en el Comercio Regional (COS/EST. 2.2)

Estándar 3.3 Lineamiento para el Análisis de Riesgo de Plagas (COS/EST 3.3)